

REGLAMENTO INTERNO DE ELECCIONES GENERALES UNIVERSITARIAS 2015

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

- Art. 1.** El presente Reglamento norma las Elecciones Generales de la UTEA, convocadas por la Comisión Reorganizadora para elegir a los representantes de docentes, graduados y estudiantes que integrarán sus órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad; asimismo, a sus autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y decanos, de acuerdo con la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto de la UTEA.
- Art. 2.** El Comité Electoral Universitario (CEU) está encargado de llevar a cabo los procesos electorales, ha sido designado por Asamblea Universitaria mediante Resolución N° 002-2015-UTEA-CR de fecha 10-03-2015.
- Art. 3.** El Comité Electoral Universitario es autónomo y toma sus decisiones por unanimidad o por mayoría absoluta de sus integrantes y sus fallos o decisiones son inapelables.
- Art. 4.** El Comité Electoral Universitario tiene las siguientes funciones:
- a. Organizar, conducir, controlar y llevar a cabo los procesos electorales de Ley en la Universidad Tecnológica de los Andes, asegurando que las votaciones traduzcan la expresión auténtica, libre y democrática de los electores; y que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad de los electores.
 - b. Elaborar y proponer el cronograma electoral para su aprobación por el Consejo Universitario.
 - c. Elaborar los padrones electorales a través de la Subdirección de Recursos Humanos, las facultades, el Centro de Cómputo y todas las oficinas requeridas de la Universidad que darán al CEU la información necesaria para el cumplimiento de todas sus funciones, dándoles la atención preferencial.
 - d. Conducir la elección de los representantes de los docentes en sus diferentes categorías, graduados y estudiantes que integrarán los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad; asimismo, a sus autoridades: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y decanos,
 - e. Registrar las listas de candidatos y pronunciarse sobre su habilitación de candidatura.
 - f. Publicar la relación de candidatos inscritos.
 - g. Resolver las impugnaciones, tachas, renunciaciones y reclamos a que hubiere lugar en los procesos electorales.
 - h. Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio y supervigilar su funcionamiento.
 - i. Realizar los escrutinios finales en base a las actas de cada mesa electoral.

- j. Proclamar y acreditar mediante credenciales a los ganadores de la elección.
- k. Elevar el informe final del proceso electoral al Rectorado de la Universidad.
- l. Otras que por su naturaleza son de su competencia.

Art.5. La Comisión Reorganizadora, por acuerdo del Consejo Universitario, convoca a elecciones generales de la UTEA a través de los medios de comunicación de circulación regional y de todos sus medios internos.

Para esta convocatoria, el Comité Electoral Universitario elevará la propuesta de Reglamento y cronograma a la Comisión Reorganizadora.

Art.6. Para el proceso electoral, el sistema de elección es por presentación de listas y por candidatura nominal.

CAPITULO II DE LOS CANDIDATOS

Art.7. Para la inscripción de listas de candidatos a representantes ante la Asamblea Universitaria y Consejos de Facultad, se requiere que los postulantes cumplan con los requisitos que establecen el Estatuto y el presente Reglamento.

Art.8. Los candidatos para autoridades, representantes de docentes, estudiantes y graduados solo podrán integrar una lista y postular a un solo órgano de gobierno; excepto, en el caso de docentes auxiliares quienes podrán postular simultáneamente ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad al que están adscritos.

Art.9. Para ser docente representante ante el Consejo de Facultad, se requiere:

- a. Ser docente ordinario de la UTEA en la categoría: principal, asociado o auxiliar adscrito a la Facultad que postula.
- b. Ser ciudadano en ejercicio
- c. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago, una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art.10. Para ser docente representante ante la Asamblea Universitaria, se requiere:

- a. Ser docente ordinario de la UTEA en la categoría: principal, asociado o auxiliar.
- b. Ser ciudadano en ejercicio.

- c. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- d. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- e. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago, una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Art.11. Para la inscripción de candidatos a representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno, se requiere que los candidatos cumplan con los requisitos siguientes:

- a. Ser estudiante regular del pre grado y pertenecer al tercio superior.
- b. Tener aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos de su respectivo plan curricular.
- c. Ser estudiante de posgrado matriculado para participar ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario
- d. No estar inmerso en proceso administrativo disciplinario o haber sido sancionado.
- e. Estar al día con el pago de pensiones de enseñanza.
- f. No tener sentencia judicial condenatoria por delito doloso con categoría de cosa juzgada.
- g. No desempeñar ningún cargo, no tener vínculo laboral y/o contractual dentro de la Universidad.

Art.12. No podrán ser candidatos a representantes de los docentes ante los órganos de gobierno por las siguientes causales:

- a. Ser parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad, por razones de matrimonio o convivencia. Si algún miembro de un órgano con carácter de decisión, se encontrara en tales casos, debe inhibirse.
- b. Ser integrante de la junta directiva de algún sindicato de la UTEA.

Art.13. Están impedidos de ser candidatos a representantes estudiantiles por las siguientes causales:

- a. Haber incurrido en responsabilidad legal por acto contra la Universidad.
- b. No estar al día en el pago de sus pensiones de enseñanza.
- c. Desempeñar algún cargo docente o administrativo y tener vínculo laboral o contractual alguno dentro de la Universidad.
- d. Los alumnos que cursan cualquiera de los dos (2) últimos ciclos o último año académico en su respectiva Escuela Profesional,
- e. Los alumnos matriculados en menos de doce (12) créditos durante el ciclo de la elección.

- f. Los alumnos que prestan ayudantía o son trabajadores de la Universidad; excepto, los becados por alto rendimiento académico.
- g. Los alumnos que hayan realizado actualización de matrícula en el proceso de elección.
- h. Los alumnos que cursan el primer o segundo ciclo o primer año académico.
- i. Los alumnos cuyo ingreso al sistema universitario tenga una antigüedad igual o mayor a siete años académicos o catorce semestres lectivos.
- j. Los que hayan sido sentenciados judicialmente por delito doloso, con categoría de cosa juzgada.
- k. Los que hayan desempeñado representación estudiantil, en cualquier órgano de gobierno de la Universidad, en el periodo inmediato anterior a la elección.
- l. Los que hayan sido sancionados disciplinariamente en el sistema universitario

CAPITULO III

DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS Y LISTAS

- Art.14.** Las listas de los candidatos estudiantiles ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad serán presentadas por el personero de la lista. El personero es el representante legal y es acreditado ante el Comité Electoral Universitario. Excepcionalmente, puede ser un candidato de la lista.
- Art.15.** Las listas de candidatos docentes ante la Asamblea Universitaria serán presentadas en orden correlativo. Solo participarán en el proceso electoral las listas que después del proceso de impugnaciones, tachas y/o renunciaciones hayan completado la totalidad de sus representantes a ser elegidos. La candidatura de docentes ante el Consejo de Facultad será por la modalidad nominal.
- Art.16.** Las listas de candidatos que fueran objetos de tachas o formulación de renuncia podrán ser remplazadas, solo por una vez dentro de los plazos establecidos en el cronograma electoral, una vez que resuelva cada caso el Comité Electoral Universitario.
- Art.17.** Concluido el periodo de tachas e impugnaciones, se procederá al sorteo de asignación de números o de identificación de las listas declaradas aptas, las mismas que serán publicadas de acuerdo al cronograma de elecciones.
- Art.18.** Las listas de candidatos a autoridades universitarias deben inscribirse en la siguiente fórmula: Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación.
- Art.19.** La inscripción de candidatos para el cargo de Decano (a) será por la modalidad nominal.

Art.20. Para la inscripción de listas, el CEU elaborará formatos para facilitar el proceso electoral, los que serán de uso obligatorio de los candidatos quienes presentarán la documentación requerida a continuación:

- a. Solicitud de inscripción dirigida a la Presidenta del Comité Electoral Universitario, adjuntando una página con la denominación que la identifique.
- b. Cuando son varios candidatos en la lista, consignar en una tabla la siguiente información: apellidos y nombres, facultad, escuela profesional, DNI y firma. Los candidatos estudiantes, además indicarán su código de matrícula y el semestre de estudios que cursan.
- c. Para postulantes a Rector, vicerrectores y decanos presentarán declaración jurada de no tener impedimento legal para ejercer el cargo, en el mismo documento, otra declaración jurada expresa de aceptación a ser candidato a un solo cargo.
- d. Para los postulantes ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejos de Facultad, presentarán la declaración jurada de cada uno de los candidatos de no tener impedimento legal para ejercer el cargo, en el mismo documento, otra declaración expresa de aceptación a ser candidato. Los candidatos estudiantiles adjuntarán copia simple de su constancia de matrícula y del recibo del pago de sus pensiones de enseñanza.

Art.21. Los personeros, reúnen los mismos requisitos que los candidatos y tienen los mismos impedimentos. La inasistencia de los personeros a las citaciones del CEU no invalida las decisiones adoptadas por el órgano electoral.

Art.22. Cualquier docente o estudiante regular de la UTEA, debidamente identificado, podrá impugnar al candidato o una lista inscrita o formular tacha contra cualquier candidato.

Art.23. Las tachas, impugnaciones o renunciaciones de los candidatos a una lista, tanto de docentes, estudiantes como de graduados. El CEU resolverá dentro del plazo establecido en el cronograma electoral y sus resoluciones son inapelables.

Art.24. Las tachas, impugnaciones o renunciaciones se formulan mediante documento escrito dirigido a la presidencia del CEU. Para las impugnaciones y tachas, se deberá adjuntar la prueba instrumental que la sustente; caso contrario, serán declaradas inadmisibles. Solo se puede impugnar por incumplimiento de las disposiciones legales, reglamentos vigentes y al Reglamento de Elecciones.

Art.25. El CEU no admitirá la inscripción del candidato o lista que incumpla con los requisitos establecidos en la Ley Universitaria N° 30220, el Estatuto de la UTEA, el presente Reglamento y el cronograma de elecciones.

CAPITULO IV

DE LOS PROCESOS ELECTORALES

- Art.26.** Los procesos electorales se realizan en forma independiente para elegir al Rector, vicerrectores y decanos. De igual manera, para elegir a los representantes de los docentes, estudiantes y graduados ante los órganos de gobierno.
- Art.27.** La presentación de las candidaturas para autoridades será por lista cerrada en la fórmula siguiente: Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación; su elección será por voto universal emitido por los docentes ordinarios de la UTEA y alumnos matriculados en el Semestre Académico 2015-1.
- Art.28.** Por la naturaleza de la candidatura a Decano de Facultad donde se elegirá a una sola persona, la presentación de la candidatura será por la modalidad nominal; su elección será por voto universal emitido por los docentes ordinarios y estudiantes de su respectiva Facultad.
- Art.29.** La presentación de candidaturas a representantes docentes ante la Asamblea Universitaria serán por listas cerradas y, elegidos por todos los docentes ordinarios de la UTEA en cada uno de sus respectivas categorías y por el periodo de cinco (5) años.
- Art.30.** La candidatura de los representantes docentes principales, asociados y auxiliares ante el Consejo de Facultad es por la modalidad nominal y serán elegidos por los docentes ordinarios de su facultad, según su respectiva categoría a la que pertenecen y su período de mandato es de cuatro (4) años.
- Art.31.** La adjudicación de la representatividad de los docentes ante la Asamblea Universitaria será mediante el sistema de mayoría calificada (un porcentaje establecido), otorgándole a la lista ganadora los 2/3 y a la lista que le sigue en votación 1/3.
- En el caso de representantes ante el Consejo de Facultad, su adjudicación será al candidato que haya alcanzado la mayoría de votos y los que le siguen en votación ocuparán los cargos siguientes.
- Art.32.** La presentación de candidaturas a representantes estudiantiles ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejos de Facultad será por listas cerradas, integradas por estudiantes de las escuelas profesionales de su respectiva Facultad y estudiantes de la sede central, subsede Andahuaylas, Oficina de enlace de Curahuasi y filial Cusco. No se aceptarán listas exclusivas por cada sede, subsede o filial.
- Art.33.** Según los Arts. 39 y 171 del Estatuto, los representantes estudiantiles de las escuelas profesionales ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad serán elegidos por el periodo de 01 año.
- Art.34.** La presentación de candidaturas de graduados ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo Universitario serán por listas cerradas y son elegidos por y entre los graduados.

- Art.35.** En concordancia con el Art. 183 del Estatuto de la UTEA, los representantes graduados ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario serán elegidos entre los egresados que se hayan acreditado debidamente ante el registro de graduados en la UTEA, con no menos de 10% de graduados en los últimos diez años y oficial izada por resolución de Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria, previo cumplimiento de los requisitos previstos en el código civil. La lista ganadora será la que alcance la mayoría absoluta (50%+1) de votos válidos.
- Art.36.** Según el Art.183 del Estatuto, los representantes de los graduados ante la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario serán elegidos por el periodo de 01 año, no debiendo ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.
- Art.37.** La adjudicación de la representatividad estudiantil ante la Asamblea Universitaria será mediante el sistema de mayoría calificada (un porcentaje establecido), otorgándole a la lista ganadora los 2/3 y a la lista que le sigue en votación 1/3. En el caso de representantes ante el Consejo Universitario y Consejos de Facultad, la adjudicación será a quienes hayan alcanzado la votación por mayoría simple.
- Art.38.** Según el Art. 14 numeral 14.9 del Estatuto de la Universidad, el representante de los trabajadores administrativos ante la Asamblea Universitaria será elegido bajo la modalidad nominal y por mayoría simple de votos válidos. Tienen derecho a participar los trabajadores permanentes o con contrato indeterminado.
- Art.39.** Se denominará representantes:
- a. Titular: Al candidato elegido a un órgano de gobierno por haber alcanzado la mayoría o minoría de votación señalada en el presente Reglamento según sea el caso,
 - b. Accesorio: Al candidato que está apto para acceder al órgano de gobierno pertinente; en caso de vacancia a la representación en su misma lista, en orden de prelación, para docentes en la misma categoría en que se produce la vacancia hasta completar el periodo legal correspondiente.
- Art.40.** Los nombres de los candidatos: docentes, estudiantes y graduados según sea el caso, deberán ser presentados al Comité Electoral Universitario en listas de numeración correlativamente, debidamente firmadas por todos sus integrantes, para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejos de Facultad.
- Art.41.** La no participación de los representantes estudiantiles no invalida la instalación de los órganos, convocados a elecciones ni su funcionamiento.
- Art.42.** En cada categoría, el docente, estudiante y graduados que siga al orden correlativo al candidato elegido, se constituyen en miembros accesorios, respectivamente.
- Art.43.** Son candidatos a: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y decanos, los docentes ordinarios principales que cumplan con los requisitos de Ley. Su elección es por voto universal, personal, obligatorio, directo y secreto. Los electores son todos los docentes ordinarios y alumnos matriculados de la UTEA.
- Art.44.** En caso de presentarse una sola lista para Rector y vicerrectores, esta será proclamada ganadora únicamente, si participan en el proceso electoral más de 60 % de

docentes y más el 40% de estudiantes matriculados. Se declarará ganadora cuando haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

Art.45. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en los artículos anteriores, según sea el caso de elección, se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación en un plazo que no exceda los 30 días. En la segunda vuelta, se declarará ganadora al que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

Art.46. La elección de Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación será por el periodo de cinco (5) años, no pudiendo ser reelegidos en el periodo inmediato siguiente. La elección de Decano es por el periodo de 4 años y no podrán ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente.

Art.47. En el caso de empate en la votación de docente para elección de autoridades y representantes de docentes, se determinará por prelación o precedencia según el Art. 146 del Estatuto. En los estudiantes, la prelación se determinará por el promedio ponderado de notas de los elegibles, correspondiente al semestre anterior.

CAPITULO V

DE LA ELECCIÓN DE AUTORIDADES

DE LA ELECCIÓN DEL RECTOR Y VICERRECTORES

Art.48. Son requisitos para ser elegido Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación, lo estipulado en el Art. 28 del Estatuto, Art. 64 de la Ley Universitaria N° 30220 y otros que exige el presente Reglamento: -

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Tener el grado académico de doctor, obtenido con estudios presenciales.
- c. Ser docente ordinario en la categoría principal, con no menos de cinco (5).años
- d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución o despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya
- g. Presentar al CEU declaración jurada expresa de aceptación de ser candidato a un solo cargo.

Art.49. La elección del Rector, Vicerrector Académico y Vicerrector de Investigación será por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta por todos los docentes,

ordinarios de la Universidad y estudiantes matriculados mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios les corresponde 2/3 de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde 1/3 de la votación.

Art.50. La elección del Rector y vicerrectores será válida cuando los docentes ordinarios de la Universidad hayan participado en el proceso electoral en más del 60 % y la participación de estudiantes matriculados haya sido más del 40%. Se declarará ganadora a la lista que haya obtenido una votación favorable del 50% más uno de los votos válidos.

Art.51. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en los artículos anteriores, según sea el caso de elección, se convocará a una segunda vuelta electoral entre las dos listas que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 30 días calendarios. En la segunda vuelta se declarará ganador a la lista que haya obtenido el 50% más uno de los votos válidos.

Art.52. En caso de empate de la lista de candidatos a Rector, vicerrectores y decanos, se definirá la elección aplicando el orden de prelación o precedencia precisado en el Art. 146 del Estatuto de la UTEA.

Art.53. De no producirse la elección de Rector y vicerrectores, asumirá el rectorado el Decano electo de mayor antigüedad en la categoría y grado académico, mientras se elija los titulares. En caso de no elegirse a Decano de Facultad, asume el decanato el docente principal de mayor antigüedad en la categoría y grado académico, mientras se elija al titular en un plazo de treinta (30) días.

CAPITULO IV

DE LA ELECCIÓN DEL DECANO DE FACULTAD

Art.54. El Decano (a) es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los vicerrectores.

Art.55. Son requisitos para ser elegido decano de Facultad:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser profesor principal, con no menos de tres (3) años en la categoría.
- c. Tener el grado académico de doctor o maestro en su especialidad y haber obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.

- e. No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudor alimentario moroso ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- g. Presentar al CEU declaración jurada expresa de aceptación de ser candidato a un solo cargo.

Art.56.La elección del cargo a Decano de Facultad será válida cuando los docentes y estudiantes electores sean de la Facultad a la que postula el Decano. La elección será válida cuando los docentes ordinarios hayan participado en más de 60% y la participación de los estudiantes matriculados sea en más del 40%. Y para la adjudicación al cargo de Decano será al candidato (a) que haya alcanzado el 50% más uno en la votación de docentes y estudiantes.

Art.57.Si ninguno de los candidatos a Decanos alcanzara el mínimo previsto en el reglamento general de elecciones universitarias, se convocará a un nuevo proceso electoral dentro de los 30 días calendarios.

CAPITULO VI

DEL ACTO ELECTORAL

Art.58. El acto electoral para docentes y personal administrativo se efectuará en la ciudad universitaria de la UTEA. Para estudiantes y graduados en la sede, subsede, oficina de enlace y filial a la que pertenecen; en el día y horario señalados en el cronograma electoral.

DE LA INSTALACION DE LA MESA ELECTORAL

Art.59. Las mesas de sufragio se instalarán treinta (30) minutos antes de la hora señalada en la convocatoria y con las formalidades establecidas en el presente Reglamento, bajo responsabilidad del jefe de local de votación que recae en un miembro titular del CEU.

Art.60. El jefe del local está a cargo de los integrantes del CEU, coordinador de las subseces y filial, con el apoyo los representantes de la ONPE para garantizar el proceso electoral de los órganos desconcentrados.

Art.61. La mesa de sufragio está compuesta por tres miembros, dos profesores (ordinario y contratado a tiempo completo) y un alumno con tercio superior y son responsables de su instalación. Preside el profesor de mayor categoría y grado académico, actúa como secretario el otro docente y como vocal el alumno.

Art.62. Los personeros acreditados participarán en todo el proceso electoral. La no acreditación y asistencia de ellos no invalidará los actos electorales.

DEL SUFRAGIO

Art.63. Los miembros de la mesa son designados por sorteo entre los docentes y estudiantes que figuran en los padrones oficiales respectivos y que no sean candidatos.

Art.64. Los miembros de mesa revisan detenidamente todo el material electoral, acondicionan, inspeccionan la cámara secreta y publican todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso. Culminado el acto de sufragio se levanta un acta que deberán firmar los miembros de mesa, así como el o los personeros presentes. La no firma de los personeros no invalida el acto.

Art.65. El presidente de mesa recibe el DNI del elector y el secretario verifica si está inscrito en el padrón electoral. El presidente, luego de firmar y sellar, entrega la cédula de sufragio al elector.

Art.66. El elector recibe la cédula de sufragio, se dirige a la cabina de votación y marcará el número o símbolo de la lista o candidato de su preferencia. Cada elector tendrá derecho a emitir el voto por una sola vez, cuando su condición sea de alumno de pregrado, alumno de posgrado, graduado y docente

DEL ESCRUTINIO

Art.67. Culminado el sufragio, el presidente de mesa procederá a verificar el padrón determinando el número de electores que acudió a votar y consignando "NO VOTO" al lado de los nombres de los sufragantes que no lo hicieron. El número de votantes debe coincidir con el número de votos depositados en el ánfora. El escrutinio se hará por separado para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejos de Facultad.

Art.68. Efectuado el escrutinio, se procederá a verificar si todos los votos depositados en el ánfora tienen el sello y la firma del presidente de mesa para proceder inmediatamente al escrutinio de la votación, voto a voto. El presidente dará lectura en voz alta al voto consignado, en tanto que el secretario y los personeros llevarán el registro de los votos. Solo se escrutarán los votos que cuentan con sello y firma del presidente de mesa. Los resultados serán consignados en el acta oficial. Pueden darse los siguientes casos:

- a. En caso de que hubiese más votos que votantes, se destruye al azar el voto o votos sobrantes.
- b. Si hubiese menos votos que votantes, se deja constancia en el acta respectiva.

- c. El acta de escrutinio, con observaciones si las hubiera, deberá ser firmada por los tres miembros de mesa y por los personeros que lo deseen.
- d. Terminando el proceso, el presidente de mesa incinerará los votos y entregará a los personeros que lo soliciten copia del acta de sufragio; excepto los votos impugnados.
- e. El presidente de mesa entregará al CEU el acta de votación, el padrón electoral debidamente firmado, el ánfora, votos impugnados y demás materiales electorales, bajo responsabilidad.

DE LOS VOTOS VÁLIDOS, NULOS Y EN BLANCO

Art.69. Se considera votos válidos el que contiene escrito el número o símbolo que identifica al candidato o lista, dentro del recuadro pertinente o si ha sido convenientemente marcado con una aspa (x) o una cruz (+), si es el caso. Un voto nulo o viciado es cuando aparece con otra referencia que no corresponda al número o símbolo de identificación del candidato o lista. El voto en blanco es cuando no se consigna el número o símbolo correspondiente dentro o fuera del recuadro.

DE LA NULIDAD DEL ACTO ELECTORAL

- Art.70.** El Comité Electoral Universitario podrá declarar la nulidad de las elecciones de docentes, estudiantes y graduados realizadas en las mesas de sufragio en los siguientes casos:
- a. Cuando se hayan instalado las mesas de sufragio en lugar distinto al señalado o después del tiempo de tolerancia (11: 00 a.m.), siempre que tales hechos carecieran de justificación o hayan impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio.
 - b. Cuando haya mediado fraude, cohecho; soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato.
 - c. Cuando los miembros de la mesa de sufragios, hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores con el propósito indicado en el inciso anterior.
 - d. Cuando se comprueben que la mesa de sufragio admitió votos de electores que no figuran en los padrones de electores de las mesas o rechazó votos de electores que figuraban en ellos.
 - e. Cuando los sufragios emitidos en sus dos terceras partes resulten nulos o viciados.
 - f. Cuando se anulen los procesos electorales en una o varias facultades que en conjunto representen el tercio de la votación válida total en la Universidad.

Art.71. En caso que no se llevaran a cabo las elecciones por motivos de fuerza mayor o que el CEU declare su nulidad por causales debidamente sustentadas, se programará un nuevo acto electoral dentro de los treinta (30) días calendarios siguientes.

Art.72. El CEU solicitará a la autoridad universitaria que brinde todas las facilidades necesarias para garantizar el nuevo proceso electoral. Para este nuevo proceso los candidatos deberán reiterar por escrito su intención de participar sin ninguna otra exigencia.

PROCLAMACIÓN Y ACREDITACIÓN

Art.73. El Comité Electoral Universitario, de conformidad con los resultados obtenidos en el proceso electoral y luego de resolver los votos impugnados si los hubiera, declarará ganadores a las autoridades universitarias: Rector, vicerrectores y decanos, así como a los candidatos ganadores ante la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y consejos de Facultad, publica los resultados en los pizarrones o vitrinas del CEU y en la página web de la Universidad.

Art.74. El CEU se encarga de emitir la resolución y acreditación de las autoridades y representantes ante los órganos de gobierno ganadores y su proclamación en acto público.

SANCIONES

Art.75. Los docentes que no hayan acudido a la votación serán sancionados con un descuento equivalente a tres días del total de sus remuneraciones. Los estudiantes que no hayan sufragado serán sancionados con una multa de S/. 35.00 que deberán abonar antes del pago de su próxima pensión.

Los docentes sorteados para ser miembros de mesa de sufragio que no asistan serán multados con descuento de cuatro días del total de sus remuneraciones. La autoridad administrativa se encargará de su cumplimiento dentro de los siguientes sesenta (60) días calendarios.

DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

Primera. Las vacantes que se produzcan entre los representantes de docentes y estudiantes de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad serán cubiertas por el CEU de la siguiente manera:

- a. Por el accesitario, que haya obtenido la mayor cantidad de votos válidos.
- b. De no existir accesitario, podrá convocarse a nuevas elecciones complementarias.

Segunda. En tanto no se cuente con el número de docentes auxiliares para la conformación de la Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad, la adjudicación de la representatividad de los docentes, esta categoría deberá completarse con docentes auxiliares de las demás listas hasta cubrir el número de representantes que requieren los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria y Consejo de Facultad.

Tercera. Los candidatos para Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación y decanos presentarán su plan de gobierno en la fecha establecida en el cronograma general de elecciones ante el Comité Electoral Universitario, para conocimiento de la comunidad universitaria.

Cuarta. Convocado el proceso electoral, todas las autoridades, funcionarios, docentes, empleados administrativos y de servicios, graduados y estudiantes de la Universidad tienen la obligación de prestar el apoyo necesario al Comité Electoral Universitario para el mejor cumplimiento de las funciones dispuestas en el presente Reglamento, bajo responsabilidad administrativa disciplinaria. Los días que se realicen las elecciones de docentes, estudiantes y un representante del personal administrativo, se suspenderán las labores académicas, cuando así lo estime el Comité Electoral Universitario.

Quinta. Los docentes que se encontraran con licencia por cualquier modalidad o de vacaciones quedan excluidos de participar en los procesos electorales.

Sexta. La composición de los órganos de gobierno se ceñirá a lo establecido en la Ley Universitaria N° 30220 y en los artículos 14, 22 y 36 del Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.

Séptima. Queda prohibido todo tipo de propaganda 24 horas antes y durante cada proceso de sufragio.

Octava.- Los casos no contemplados por el presente Reglamento serán resueltos por el Comité Electoral Universitario.

Abancay, 10 de setiembre del 2015

ANEXO N° 01

GLOSARIO DE TÉRMINOS

Elecciones Generales Universitarias. Es un proceso **electoral** para **elegir** autoridades universitarias: Rector, Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, decanos, representantes docentes, estudiantes, graduados y personal administrativo ante los órganos de gobierno según sea el caso señalado en el Estatuto de la Universidad Tecnológica de los Andes.

1. **CEU:** Comité Electoral Universitario.
2. **Lista cerrada.** Cuando el orden de una lista de los candidatos no pueden modificarse. El elector vota por la lista o fórmula tal como esta se presenta.
3. **Modalidad nominal.** Es una forma de presentación de las candidaturas, se refiere cuando el candidato se presenta a título personal y se va a elegir una sola autoridad o representante.
4. **Mayoría calificada.** Es cuando la adjudicación de cargos se le otorga a la lista ganadora más de la mitad $2/3$ de los cargos en disputa y $1/3$ a la lista que le sigue en votación.
5. **Mayoría simple.** Es cuando la adjudicación de los cargos en disputa se le otorga al candidato que obtuvo el mayor número de votos válidos.
6. **Mayoría Absoluta.** Es cuando la lista ganadora, alcanza el 50% más uno de los votos válidos.

FUENTE: Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) Documento dirigido a los órganos electorales centrales y descentralizados, encargados de la coordinación y en función de sus procesos electorales, 3ra edición, Lima marzo del 2014